



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*  
*Ley:*

Artículo 1°.- Modifícase el texto de los artículos 6° y 8° de la Ley N° 831, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 6°.- El Ministerio de Bienestar Social, realizará programas en donde se habiliten servicios especiales en Hospitales o Establecimientos de su respectiva jurisdicción. Se coordinarán los esfuerzos con entidades privadas que no persigan fines de lucro, cuando los servicios aludidos no puedan realizarse en Instituciones Públicas o cuando dichas entidades sirvan de apoyo a la gestión oficial."

"Artículo 8°.- El Gobierno Provincial, incorporará a su respectiva planta de personal, a solicitud de parte interesada, a personas discapacitadas que reúnan las condiciones de idoneidad suficientes, en una proporción no inferior al 4% (cuatro por ciento), del ingreso anual. La reglamentación fijará las demás condiciones y modalidades a que deberán sujetarse las designaciones que se efectúen."

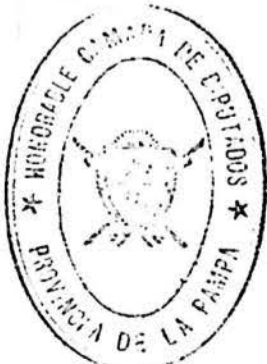
Artículo 2°.- Agréguese como artículo 16° el siguiente texto:

"Artículo 16°.- Invítase a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, a adherir a la presente Ley."

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.-


REGISTRADA



DAJO EL N°

1070

Dr. SANTIAGO GIULIANO  
SECRETARIO GENERAL  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
FELIPE ORDÓÑEZ  
VICEPRESIDENTE 1º  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 4.676/88.-

SANTA ROSA, 29 JUN 1988

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **2019** /88  
fhr



Dr. NESTOR AHUAD  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ingº JORGE ALBERTO RODRIGUEZ  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION  
A/C. MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

29 JUN 1988

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente  
LEY bajo el número MIL SETENTA (1.070).-



MARIA TERESA ROO  
SECRETARIA GENERAL DE LA  
GOBERNACION